

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL  
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO No. 220**

**PROCESO No.:** 76001-33-33-011-2019-00285-00  
**DEMANDANTE:** TITO YULE Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE JAMUNDI Y ACUAVLLE S.A. E.S.P.  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**Ref. Decide nulidad por indebida notificación**

**ASUNTO**

El apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., presentó el 20 de noviembre de 2023 incidente de nulidad<sup>1</sup> de las actuaciones subsiguientes del proceso, por indebida notificación del auto No. 448 del 23 de mayo de 2022<sup>2</sup>, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., del cual se surtió el correspondiente traslado a los intervinientes en el proceso<sup>3</sup>; por lo tanto, procede el Despacho a resolver conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante auto No. 448 del 23 de mayo de 2022, se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por la aseguradora HDI Seguros S.A. frente a varias aseguradoras, entre ellas, Allianz Seguros S.A. y ordenar la debida notificación, así:

*“1. ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado judicial de HDI Seguros S.A. frente a las aseguradoras AXA Colpatria Seguros S.A., Allianz Seguros S.A. y CHUBB Seguros Colombia S.A., en virtud de la póliza de seguro No. 4000329 con vigencia del 16 de abril de 2017 al 14 de mayo de 2018, conforme a la parte motiva del presente proveído.*

*2. NOTIFÍQUESE a las aseguradoras AXA Colpatria Seguros S.A., Allianz Seguros S.A. y CHUBB Seguros Colombia S.A., personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mensaje que contendrá copia de esta providencia, del auto admisorio de la demanda, de la demanda y del llamamiento en garantía.*

*3. Una vez notificada, se CONCEDE a la entidad llamada en garantía el término de 15 días para que intervenga en el proceso (Art. 225 CPACA).”*

<sup>1</sup> PDF 20 del E.D.

<sup>2</sup> PDF09, C02 Contestación Acuavalle del E.D.

<sup>3</sup> PDF 21 y 22 del E.D.

La mencionada providencia fue noticiada en el estado No. 27 del 24 de mayo de 2022 fijado en la página web de la rama judicial; así mismo, remitido en la misma fecha<sup>4</sup> a los correos electrónicos de las llamadas en garantía, entre ellos, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), registrado en el certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali<sup>5</sup>.

Posteriormente, el despacho continuó con el trámite procesal, surtiendo las actuaciones correspondientes dentro del proceso, entre ellas, la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, programada para el 16 de julio de 2024.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto, de acuerdo con las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Los artículos 196 y 197 del CPACA, sobre las notificaciones de las providencias, disponen:

*“Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en o no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

*“Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”*

Por su parte, el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, contempla reglas para realizar notificación personal, y en específico, respecto de la que se efectúe a particulares, indica:

*“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. **Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.***

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por*

---

<sup>4</sup> PDF10, C02 Contestación Acuavalle del E.D.

<sup>5</sup> Folios 5-15, PDF 20 del E.D.

otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”

En relación con el llamamiento en garantía, el artículo 225 del CAPACA, señala:

*“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley [678](#) de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

En particular, sobre la notificación del llamamiento en garantía, por remisión del artículo 227 de CPACA, el artículo 66 del CGP consagra el trámite aplicable, así:

*“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito (...).”*

De las referidas normas, se colige que la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía debe efectuarse de manera personal al convocado y correr traslado del mismo, para que en el término de quince (15) días proceda a su respuesta. Dicha notificación personal, por tratarse de un particular inscrito en el registro mercantil, como lo es la aseguradora Allianz Seguros S.A., debe efectuarse al canal digital informado en el registro público, tal como es, [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), contenido en el certificado de existencia y

representación expedido por la Cámara de Comercio a cargo del registro mercantil de la aseguradora.

### CASO CONCRETO

Afirma el incidentalista que en el presente caso se incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., ya que la compañía Allianz Seguros S.A., no fue notificada en debida forma del Auto No. 448 del 23 de mayo de 2022, por el que se admitió el llamamiento en garantía formulado en su contra.

Admite que se remitió mensaje al correo electrónico de Allianz Seguros S.A., del cual reposa constancia; sin embargo, refiere que *“no se constató la recepción efectiva del auto admisorio y del expediente digital, tal como lo impone el artículo 199 del CPACA”*, vulnerando los derechos al debido proceso, defensa y contradicción y no reposa en el expediente digital prueba que evidencie la recepción en el buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales ni acceso al mensaje de datos por parte de Allianz Seguros S.A, además, asegura no haberlo recibido.

Por lo anterior, solicita declarar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del Auto No. 448 del 23 de mayo del 2022, admisorio del llamamiento en garantía formulado por HDI Seguros S.A. frente a Allianz Seguros S.A. y solicita ser notificada por conducta concluyente, conforme al inciso tercero del artículo 301 del CGP.

En el presente caso, el Auto No. 448 del 23 de mayo de 2022, fue notificado por secretaría a las llamadas en garantía mediante envió de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales; y en particular a la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., fue remitido el 24 de mayo de 2022 al correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), canal digital registrado en el certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali<sup>6</sup>, tal como se evidencia en constancia que obra en el expediente digital<sup>7</sup>. Tal como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla:

24/5/22, 11:03

Correo: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**rad. 2019-285 REMISIN ESTADO Nro- 27 del 24-05-2022 y de los AUTOS notificados**

Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 11:01

Para: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>;notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

CC: notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;procjudadm59@procuraduria.gov.co <procjudadm59@procuraduria.gov.co>;notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;PRESIDENCIA@HDI.COM.CO <PRESIDENCIA@HDI.COM.CO>;notificacionjudicial@acuavalle.gov.co <notificacionjudicial@acuavalle.gov.co>;contacto <contacto@eicmanfernando.com>;rrojas@acuavalle.gov.co <rrojas@acuavalle.gov.co>;notificacionjudicial@jamundi.gov.co <notificacionjudicial@jamundi.gov.co>;notificacionjudicial@acuavalle.gov.co <notificacionjudicial@acuavalle.gov.co>;beatrizmartinezq <beatrizmartinezq@hotmail.com>;contacto <contacto@eicmanfernando.com>

<sup>6</sup> Folios 5-15, PDF 20 del E.D.

<sup>7</sup> PDF 10, C02 Contestación Acuavalle del E.D.

rad. 2019-285 REMISIN ESTADO Nro- 27 del 24-05-2022 y de los AUTOS notificados

J Juzgado 11 Administrativo - Valle del Cauca - Cali 😊 ↶ ↷ ↲ ↳ 📄 ⋮

Para: notificaciones@gha.com.co; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; notificacionesjudiciales@allianz.co Mar 2022-05-24 11:01

CC: notificacioneslegales.co@chubb.com; projudadm59@procuraduria.gov.co; notificacioneslegales.co@chubb.com;  
PRESIDENCIA@HDL.COM.CO; notificacionjudicial@acuavalle.gov.co; contacto; rrojas@acuavalle.gov.co;  
notificacionjudicial@jamundi.gov.co; notificacionjudicial@acuavalle.gov.co; beatrizmartinezq; contacto

 09 AUTOS ESTADO Nro. 027 ... 2 MB  09 ESTADO Nro. 027 del 24-... 52 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) 🔗 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ↓ Descargar todo

↶ Responder ↶ Responder a todos ↷ Reenviar

Así mismo, se observa que el referido auto, fue notificado mediante estado No. 27 del 24 de mayo de 2022 fijado en la página web de la rama judicial, al cual se anexó la providencia.

No obstante lo anterior, el despacho verificó que efectivamente el mensaje de datos fue entregado a su destinatario, tal como da cuenta las capturas de pantalla:

rad. 2019-285 REMISIN ESTADO Nro- 27 del 24-05-2022 y de los AUTOS notificados

J Juzgado 11 Administrativo - Valle del Cauca - Cali 😊 ↶ ↷ ↲ ↳ 📄 ⋮

Para: notificaciones@gha.com.co; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; notificacionesjudiciales@allianz.co Mar 2022-05-24 11:01

CC: notificacioneslegales.co@chubb.com; projudadm59@procuraduria.gov.co; notificacioneslegales.co@chubb.com;  
PRESIDENCIA@HDL.COM.CO; notificacionjudicial@acuavalle.gov.co; contacto; rrojas@acuavalle.gov.co;  
notificacionjudicial@jamundi.gov.co; notificacionjudicial@acuavalle.gov.co; beatrizmartinezq; contacto

 09 AUTOS ESTADO Nro. 027 ... 2 MB  09 ESTADO Nro. 027 del 24-... 52 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) 🔗 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ↓ Descargar todo

↶ Responder ↶ Responder a todos ↷ Reenviar

rad. 2019-285 REMISIN ESTADO Nro- 27 del 24-05-2022 y de los AUTOS notificados

No se ha comprobado la identidad de este remitente. [Haga clic aquí para obtener más información](#)

MS Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@vapspamin02.allianz.es>   
Para: notificacionesjudiciales@allianz.co Mar 2022-05-24 11:02

Message Headers  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Asunto: rad. 2019-285 REMISIN ESTADO Nro- 27 del 24-05-2022 y de los AUTOS notificados

 Responder  Reenviar

Por lo anterior, se evidencia que la notificación del auto No. 448 del 23 de mayo del 2022 a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., se surtió en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, garantizando el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Por lo tanto, no se configura la causal de nulidad alegada, contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P y, en consecuencia, no se accederá a la solicitud de nulidad, dando continuidad al curso normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once Administrativo Oral de Cali,

#### DISPONE:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de nulidad del auto No. 448 del 23 de mayo del 2022, elevada por la compañía de seguros Allianz Seguros S.A., llamada en garantía en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado **FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.829.570 y con T.P. No. 86.320 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con tarjeta profesional vigente verificada en SIRNA y registra correo electrónico ([notificaciones@hgdsas.com](mailto:notificaciones@hgdsas.com)), para representar dentro del proceso a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., de conformidad con el memorial poder aportado al proceso<sup>8</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ**  
Juez

<sup>8</sup> Folio 4, PDF 20 del E.D.

**Firmado Por:**  
**Angela Soledad Jaramillo Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a0723f15fdd2866025f6f69688846152029bbb403fb01040921f5bda159580**

Documento generado en 19/03/2024 04:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**